

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
DEMANDADO: CAMILO VEGA GONZALEZ
OLIVAN VEGA HERNANDEZ
TANIA VEGA GONZALEZ
RADICACIÓN: 2020-00025

Interlocutorio De 1ª Inst. No. 232

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) De Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Por venir en forma la demanda Ejecutiva Hipotecaria que antecede, y al reunir el (los) título (s) base del recaudo, los requisitos de forma y fondo traídos por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado **SE RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIDA y en contra de los demandados CAMILO VEGA GONZALEZ, OLIVAN VEGA HERNANDEZ y TANIA VEGA GONZALEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en este proveído, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen:

- 1.- Por la suma de (\$118.579.521) por concepto de capital, establecido en el pagaré y acuerdo de pago No. 10101101-018-2015, y su otro si allegado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital señalado en el numeral 1º, tasados al uno puto cinco veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco veces los intereses bancarios corrientes, o la máxima legal permitida, desde que la obligación se hizo exigible que fue desde el día 2 de enero de 2018, hasta el pago de la obligación.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Se decreta el embargo y secuestro del inmueble, con Matricula Inmobiliaria No 370-327899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el respectivo oficio al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

22.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.

23.- Reconocer personería al Dr. Santiago Alejandro Jiménez Campiño identificado con T.P. No. 193.154 del C.S.J. abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el memorial poder general anexo con la demanda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, _4 de agosto del 2020

Notificado por anotación en el estado No. _62_ De
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020

Oficio No. 379

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Cali – Valle

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
DEMANDADO: CAMILO VEGA GONZALEZ
OLIVAN VEGA HERNANDEZ
TANIA VEGA GONZALEZ
RADICACIÓN: 2020-00025

Por medio de la presente, le comunico que este Despacho mediante auto de la fecha, dictado dentro del Proceso de la referencia, dispuso el EMBARGO Y SECUESTRO del siguiente bien de propiedad de la demandada Tania Vega Gonzalez, a saber:

INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-327899 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

En consecuencia, sírvase inscribir en el registro y expedir a costa del interesado el certificado a que se refiere el art. 593 del C.G.P.

Atentamente,

GUILLERMO VALDÉZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI.